

Santiago del Estero, 21 de Noviembre de 1986.

131

Resolución H.C.S. n°:
Expediente n°:

VISTO:

La necesidad de modificar el Régimen Disciplinario actualmente vigente para el Personal Docente; y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la Autonomía Universitaria es atribución de este Cuerpo, fijar la reglamentación en tratamiento.

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,

RESUELVE

Artículo 1°.- El personal Docente que sin causa justificada incurriera en incumplimiento del horario fijado para el dictado de clases, se hará pasible de las siguientes sanciones:

- Desde el 1er. hasta el 3er. incumplimiento en el año: sin sanción
- 4to. incumplimiento en el año: 1er. apercibimiento
- 5to. incumplimiento en el año: 2do. apercibimiento

Se considera "incumplimiento de horario" las tardanzas superiores a los 10 minutos e inferiores a 20 minutos. Vencidos los 20 minutos se considerará "inasistencia".

Artículo 2°.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior serán aplicadas por los Decanos de las Facultades respectivas según la jurisdicción a la cual pertenece el Docente.

Cuando un docente sobrepase el límite de 5 (cinco) hasta 20 (veinte) faltas de puntualidad en el año, deberán elevarse los antecedentes al Consejo Directivo a fin de que imponga, previa instrucción del sumario correspondiente, la sanción disciplinaria que estime corresponder, la que podrá ser de 1 (uno) a 15 (quince) días de suspensión.

[Firma manuscrita]

///.

2.-

Resolución H.C.S.nº:
Expediente nº:

131

///.

Artículo 3º.- El personal docente que sin causa justificada incurra en inasistencia a clase, se hará pasible a las siguientes sanciones:

- 1ra. inasistencia en el año: sin sanción
- 2da. inasistencia en el año: apercibimiento
- 3ra. inasistencia en el año: un día de suspensión
- 4ta. inasistencia en el año: un día de suspensión

Los cómputos de las faltas a los efectos de las sanciones que establece el presente artículo, se harán por cada día de inasistencia.

Artículo 4º.- Las sanciones que establece el artículo anterior serán aplicadas por los Decanos de las Facultades respectivas.

Quando un docente incurra en 5 (cinco) a 12 (doce) inasistencias sin justificar en el año, deberán elevarse los antecedentes al Consejo Directivo a fin de que imponga, previa instrucción del sumario correspondiente, la sanción disciplinaria que estime corresponder, la que podrá ser de 1 (uno) días de suspensión hasta 15 (quince) días.

En caso de superar las doce (12) inasistencias injustificadas, el sumario indicado en el apartado precedente, deberá elevarse al Consejo Superior a los fines del art. 89, inc.c) de los Estatutos de la UNSE.

Artículo 5º.- El personal docente que sin causa justificada incurra en incumplimiento del horario fijado para la constitución de un Tribunal Examinador se hará pasible de las siguientes sanciones:

- 1er. incumplimiento en el año: sin sanción
- 2do. incumplimiento en el año: llamado de atención
- 3er. incumplimiento en el año: apercibimiento
- 4to. incumplimiento en el año: un día de suspensión

Se considerará incumplimiento de horario las tardanzas superiores a 10 (diez) minutos del horario fijado para la constitución del Tribunal Examinador.

Artículo 6º.- El personal docente que sin causa justificada incurra en inasistencias a las Mesas Examinadoras, se hará pasible de las siguientes sanciones:

- 1ra. inasistencia en el año: un día de suspensión
- 2da. inasistencia en el año: dos días de suspensión
- 3ra. inasistencia en el año: tres días de suspensión

///.

3.-

Resolución H.C.S. n°: **131**
Expediente n°:

///.

El cómputo de las faltas se hará por cada día de inasistencia a los Tribunales Examinadores programados para esa jornada.

Artículo 7°.- Las sanciones que establecen los artículos 5° y 6° de la presente resolución serán aplicadas por los Decanos de las Facultades respectivas.

Cuando un docente incurra en cuatro (4) a seis (6) inasistencias a Mesas Examinadoras, y en el supuesto de que exceda el cuádruplo incumplimiento de horario de exámenes, deberán elevarse los antecedentes a los Consejos Directivos a fin de que impongan, previa instrucción del sumario correspondiente, la sanción disciplinaria que estimen corresponder, la que podrá ser desde cuatro (4) hasta quince (15) días de suspensión.

En caso de superarse las seis (6) inasistencias injustificadas a las Mesas Examinadoras, el sumario indicado en el apartado precedente deberá elevarse al Consejo Superior a los fines del Art. 89, Inc.c) de los Estatutos de la UNSE.

ARTICULO 8°.- El personal docente que se retire antes de los 10 (diez) minutos de la hora prevista para la finalización de su clase, deberá informar de dicha situación al Decano de la Facultad correspondiente.

Artículo 9°.- El personal docente que comunicare con anticipación las inasistencias ó impuntualidades a que se refiere la presente resolución, deberá presentar los justificativos para no hacerse pasible a las sanciones previstas en la presente resolución.

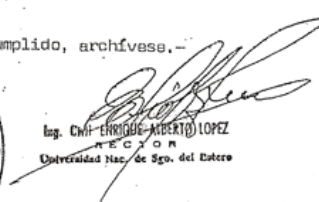
Artículo 10°.- Las presentes disposiciones regirán a los efectos de la acumulación de faltas, computándose las por año calendario separadamente.

Artículo 11°.- Será de aplicación supletoria al presente Régimen, lo establecido por el Estatuto y Escalafón del Personal Civil de la Nación y el Estatuto de Docente.

Artículo 12°.- Hágase saber, dándose copias; cumplido, archívese.


Dra. AZUCENA BRUNELLO DE ZURITA
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SGO. DEL ESTERO




Ing. ENRIQUE ALBERTO LOPEZ
Rector
Universidad Nac. de Sgo. del Estero